Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que reforman los artículos 32, fracción II y se adiciona la fracción VI, el título del CAPÍTULO IV, 43, 46, fracciones I, II y se elimina la fracción III y se recorre la numeración de las fracciones para quedar de forma consecutiva de la **Ley Estatal de Educación**.

* **Con el objeto que la Educación Especial ya no sea un área de apoyo como actualmente se define en la ley y se incluya en todos los tipos, niveles y modalidades para fortalecer la educación de calidad, igualitaria e incluyente.**

Planteada por la **Diputada Yolanda Elizondo Maltos**, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Marzo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Yolanda Elizondo Maltos,** integrante de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16, fracción IV; 45, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 32, fracción II y se adiciona la fracción VI, el título del CAPÍTULO IV, 43, 46, fracciones I, II y se elimina la fracción III y se recorre la numeración de las fracciones para quedar de forma consecutiva de la Ley Estatal de Educación, con el objeto que la Educación Especial ya no sea un área de apoyo como actualmente se define en la ley, y se incluya en todos los tipos, niveles y modalidades para fortalecer la educación de calidad, igualitaria e incluyente, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. Además, este precepto consigna que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia entre todas las naciones, los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Finalmente, señala que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.[[1]](#footnote-1)

Asimismo, el artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación; que convienen que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y convienen que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.[[2]](#footnote-2)

Luego entonces, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alineado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho de todo mexicano a la educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, laica y gratuita.

Este precepto constitucional, en su párrafo primero, señala:

**“Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

…**”**

Así pues, en los anteriores Instrumentos Internacionales y en nuestra Ley Fundamental, coinciden en que toda persona tiene el derecho humano a la educación, y el pleno desarrollo de la persona y su sentido de dignidad, por lo que las autoridades gubernamentales deben garantizar no sólo el acceso a este derecho humano, sino también garantizar que la educación sea equitativa, inclusiva y de calidad.

Si bien es cierto que los artículos 2 y 3 de la Ley Estatal de Educación en Coahuila, consignan la educación de calidad a la que tendrán derecho todos los habitantes de Coahuila de Zaragoza, con las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión en el sistema educativo estatal, también lo es que el artículo 32 del mismo ordenamiento que establece los tipos, niveles y modalidades de la educación en el estado, claramente segrega a la educación especial definiéndola sólo como una área de apoyo y no como un nivel más dentro del esquema educativo, rompiendo así con la igualdad e inclusión que debe garantizar el estado, en la educación.

El artículo 32, fracción II de la Ley Estatal de Educación, indica:

**“ARTICULO 32.-** La educación que impartan el estado, los municipios, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprenderá los siguientes tipos y niveles:

…

**II.** La Educación básica, que incluye los niveles de preescolar, primaria y secundaria, además **de sus áreas de apoyo; especial**, física y artística;

…**”**

***(Negrillas nuestras)***

Por lo anterior, resulta incongruente que en un modelo de educación inclusivo y de calidad, esté establecido que la educación especial sea meramente un área de apoyo, lo que implica que actualmente, bajo el amparo de esta Ley, haya un sistema donde se separa a los discapacitados y a los que tienen aptitudes sobresalientes o talentos específicos del resto de los educandos.

En efecto, la educación especial en Coahuila, como ya se mencionó en párrafos anteriores es un área de apoyo educativa que ofrece atención a alumnos con discapacidad y a los que tienen aptitudes sobresalientes tendientes a optimizar sus potenciales. Asimismo, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, cuenta con el Programa para la Inclusión y Equidad Educativa[[3]](#footnote-3) y en su página oficial de internet, describe a este programa con un proceso que se basa en el principio que asume a la diversidad como característica inherente a los grupos sociales, misma que debe aprovecharse en beneficio de cada integrante de la Comunidad Escolar, por lo que el sistema y los programas educativos se diseñan e implementan en apego a esta diversidad, con el fin de indentificar y responder a las necesidades y capacidades de todos los alumnos.

Aunado a lo anterior, el objetivo general de este programa es contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el apoyo a las instituciones de educación básica, a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, **eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a servicios educativos[[4]](#footnote-4).**

Esta última frase; “…eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a servicios educativos.”, lejos de ser incluyente, es discriminatoria y evidencia que la educación especial, como está establecida tanto en el programa, como en la ley, margina a la educación especial, en vez de proporcionar las condiciones para que los educandos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, tengan un efectivo acceso a los servicios educativos de calidad e igualdad, sin vulnerar sus derechos humanos.

Sirva de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 2a. VI/2019 (10a.) de la Décima Época, en Materia Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 63, Tomo I, página 1090. Febrero de 2019, cuyo rubro y texto dice:

**“EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV BIS, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL FORTALECER LA "EDUCACIÓN ESPECIAL", VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.** El precepto mencionado, establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, "fortalecerán la educación especial... incluyendo a las personas con discapacidad". Al respecto, resulta incongruente con el modelo de la educación inclusiva que, para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades en los servicios educativos, las autoridades educativas "fortalezcan la educación especial", ya que para lograr una equidad educativa de facto o sustantiva, las autoridades estatales deben fortalecer la educación inclusiva dentro del sistema regular. Ello implica, entre otras consideraciones, que el Estado mexicano, lejos de contemplar sistemas paralelos y separados para los educandos –uno para personas con discapacidad y otro para las demás–, debe adoptar de manera progresiva las medidas concretas y deliberadas para que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. Por ende, la educación especial no debe ni puede ser la estrategia en la que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho a la educación inclusiva, lo cual resulta incompatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: uno general y otro de enseñanza segregada o especial. En ese contexto, el Estado debe emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos. Es por ello que el artículo 33, fracción IV Bis, de la Ley General de Educación genera un paradigma de prioridades y estrategias estatales que resulta errado y contrario al derecho humano a la educación inclusiva.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo**.”**

Garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes, supone un gran reto; sin embargo, los pilares para una educación de calidad son la inclusión y la igualdad, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y nuestra Carta Magna, prohíben toda forma de exclusión o restricción de oportunidades en la enseñanza, es por ello, que para proporcionar esta educación de calidad a los excluidos y marginados, es indispensable elaborar políticas, leyes y programas inclusivos.

Al respecto, la UNESCO colabora con los gobiernos en la lucha contra la exclusión y las desigualdades en el ámbito educativo. En lo referente a los grupos marginados y vulnerables y presta atención particular a los niños con discapacidad por ser desproporcionadamente mayoritarios entre la población infantil no escolarizada. Los pueblos indígenas siguen siendo excluidos de la enseñanza, pero también se ven confrontados a la exclusión dentro del sistema educativo.[[5]](#footnote-5) Sin embargo, vemos con preocupación que los estudiantes con aptitudes sobresalientes o con talentos específicos que integran igualmente esta educación especial –que difícilmente se les puede llamar grupo vulnerable porque son los tendientes a sobresalir en la sociedad-, es el grupo menos visibilizado.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal define a los alumnos con aptitudes sobresalientes como “*aquellos (as) capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Estos alumnos (as), por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales, y satisfacer necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad*.”[[6]](#footnote-6) Por ello, el sistema educativo del estado, debe estar a la altura de los desafíos que este grupo presenta, ya que la educación inclusiva parte del supuesto de que cada alumno es de algún modo distinto y, por lo tanto, debe darse una respuesta educativa diversificada.

Consecuentemente, en el caso de la atención a niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, en lugar de marginarlos, *los maestros deberían apoyarse de estos niños y/o adolescentes para potencializar el aprendizaje en sus iguales, es decir, adoptar como estrategia de enseñanza-aprendizaje, al aprendizaje cooperativo, de esta forma, los estudiantes se sentirán útiles, se fomenta la creatividad, autoestima, compañerismo y la ayuda entre iguales, además mejorarán las relaciones personales y sociales en el grupo*.[[7]](#footnote-7)

Por ello, es que el Sistema Educativo en el estado, debe fortalecer la capacitación de los maestros de todos los niveles y tipos, para que permitan el buen desarrollo de estos alumnos con aptitudes y talentos específicos, así como ofrecer las respuestas que despierten en los estudiantes mayor creatividad y alcanzar su potencial.

Finalmente se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto para eliminar de la Ley Estatal de Educación, los obstáculos que limitan el acceso de los educandos que integran la educación especial, a los servicios educativos de calidad, y consigan la igualdad de oportunidades a las que todos tenemos derecho.

Por lo expuesto, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO. –** Se reforman los artículos 32, fracción II y se adiciona la fracción VI, el título del CAPÍTULO IV, 43, 46, fracciones I, II y se elimina la fracción III y se recorre la numeración de las fracciones para quedar de forma consecutiva de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 32**. La educación que impartan el estado, los municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprenderá los siguientes tipos y niveles:

**I.-** …

**II.-** La Educación básica, que incluye los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

**III.-** …

…

**VI.-** **La Educación Especial, física y artística, estará disponible en todos los tipos, niveles y modalidades, teniendo a su disposición docentes con formación y la capacitación suficiente para atender a los alumnos con discapacidad y a los que tienen aptitudes sobresalientes y talentos específicos.”**

**“CAPITULO IV**

**DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA”**

**“ARTÍCULO 43.-** La educación especial **integra** a las personas con necesidades especiales, transitorias o definitivas, así como para aquéllas con capacidades o aptitudes sobresalientes **en cualquier tipo, nivel, o modalidad que ofrecen los servicios educativos en el Estado**.

…

**“ARTÍCULO 46.-** - La educación especial tendrá las siguientes características y finalidades:

**I.-** Integrar a los sujetos excepcionales **a todos los tipos y niveles de** la educación regular;

**II.-** Desarrollar y **potencializar sus** conocimientos, hábitos, habilidades, actitudes y aptitudes para un adecuado desenvolvimiento social; y

**III.-** **Estimular habilidades y capacidades sobresalientes en los aspectos artístico, deportivo o académico, conjuntamente con el liderazgo y la motivación para la participación comunitaria.”**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Educación deberá ajustar y expedir las reformas a los reglamentos, lineamientos y protocolos vigentes en esta materia.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de marzo de 2022**

**DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

1. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.seducoahuila.gob.mx/equidad/#quienes [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.seducoahuila.gob.mx/equidad/#quienes [↑](#footnote-ref-4)
5. https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/html/asconceptosbasic.html [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.uaeh.edu.mx/xiii\_congreso\_empoderamiento\_fem/documentos/pdf/C046.pdf [↑](#footnote-ref-7)